



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 766 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 04 JUL. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 38911-2012, presentado por **FONDEPES**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137921601, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 115, distrito Cercado de Lima, departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Desembarcadero Pesquero Artesanal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 351-2012-FONDEPES/DINFRA, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Desembarcadero Pesquero Artesanal, ubicado en la localidad de Cancas, distrito Zorritos, provincia Contraalmirante Villar, departamento Tumbes;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2427-2010/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, esta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 057-2011-PRODUCE/DIGAAP del Ministerio de la Producción que aprobó la Adenda presentada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES como compromiso ambiental complementario al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cancas, aprobado mediante el Certificado Ambiental N° 001-2007-PRODUCE/DIGAAP;

Que, con Informe Técnico N° 003-2013-ANA-DGCRH/CAVN, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años.
- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente las aguas provenientes del lavado y eviscerado de productos hidrobiológicos, lavado de cajas y limpieza del desembarcadero pesquero artesanal de Cancas.
- FONDEPES deberá llevar un registro diario del caudal y volumen del efluente tratado vertido al mar de Cancas, así como los parámetros indicados en el Cuadro N° 1, tanto en el efluente tratado como en el cuerpo marino receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J. N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la



Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo marino en coordenadas UTM (WGS 84). Dichos reportes deberán ser presentados a más tardar a los 7 días hábiles siguientes de cumplido el periodo correspondiente. Los puntos de control y frecuencia de monitoreo se indican en el siguiente cuadro:

Estación	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 17M)		Frecuencia de Muestreo	Parámetros
		Norte	Este		
E - T	Agua residual industrial tratada. (Salida de tanque elevado hacia el emisor)	Identificar en Campo	Identificar en Campo	Trimestral	T (°C), pH, DBO ₅ , DQO, SST, A&G, C. Termotolerantes C. Totales, OD (Solo para cuerpo receptor)
E - 1	A 75 m. a la izquierda del final del emisor.	9 564396.108	506478.456		
E - 2	A 25 m. al frente del final del emisor	9 564426.322	506548.406		
E - 3	A 75 m. a la derecha del final del emisor	9 564426.497	506625.370		

- d. La autorización de vertimiento que se otorgue, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual, FONDEPES deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.
- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se verificará si FONDEPES ha instalado un sistema de medición del caudal del agua residual industrial tratada a la salida del tanque elevado, debiendo reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de éstas aguas; según lo dispuesto en el inciso c) del presente considerando.

Que, el referido informe técnico precisa, que el mar de Canchas, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas del Desembarcadero Pesquero Artesanal se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ecosistemas Marino Costeros", según lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **FONDEPES** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Desembarcadero Pesquero Artesanal ubicado en la localidad de Canchas, distrito de Zorritos, provincia Contraalmirante Villar, departamento Tumbes; por un volumen anual de 13 990,80 m³ con un caudal promedio de 0,90 l/s, bajo régimen intermitente mediante un emisor submarino de 491.27 m de longitud y de 6" de diámetro, cuyo final se ubica según las coordenadas UTM (WGS84, ZONA 17M), de acuerdo al siguiente detalle:





Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo marino en coordenadas UTM (WGS 84). Dichos reportes deberán ser presentados a más tardar a los 7 días hábiles siguientes de cumplido el periodo correspondiente. Los puntos de control y frecuencia de monitoreo se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1					
Estación	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 17M)		Frecuencia de Muestreo	Parámetros
		Norte	Este		
E - T	Agua residual industrial tratada. (Salida de tanque elevado hacia el emisor)	Identificar en Campo	Identificar en Campo	Trimestral	T (°C), pH, DBO ₅ , DQO, SST, A&G, C. Termotolerantes C. Totales, OD (Solo para cuerpo receptor)
E - 1	A 75 m. a la izquierda del final del emisor.	9 564396.108	506478.456		
E - 2	A 25 m. al frente del final del emisor	9 564426.322	506548.406		
E - 3	A 75 m. a la derecha del final del emisor	9 564426.497	506625.370		

- d. La autorización de vertimiento que se otorgue, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual, FONDEPES deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.
- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se verificará si FONDEPES ha instalado un sistema de medición del caudal del agua residual industrial tratada a la salida del tanque elevado, debiendo reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de éstas aguas; según lo dispuesto en el inciso c) del presente considerando.

Que, el referido informe técnico precisa, que el mar de Cancas, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas del Desembarcadero Pesquero Artesanal se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ecosistemas Marino Costeros", según lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **FONDEPES** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Desembarcadero Pesquero Artesanal ubicado en la localidad de Cancas, distrito de Zorritos, provincia Contraalmirante Villar, departamento Tumbes; por un volumen anual de 13 990,80 m³ con un caudal promedio de 0,90 l/s, bajo régimen intermitente mediante un emisor submarino de 491.27 m de longitud y de 6" de diámetro, cuyo final se ubica según las coordenadas UTM (WGS84, ZONA 17M) y de acuerdo al siguiente detalle:



Punto de Vertimiento	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Q (l/s.)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 17M)
					Nombre	Clasificación	
P - V	Aguas residuales industriales tratadas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cancas	13 990,80	0,9	Intermitente	Mar de Cancas, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento de Tumbes	Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático: Ecosistema Marino Costeros"	9564411.712N 506551.809E

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de tres (03) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que Fondepes quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, de acuerdo al siguiente detalle:



Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen (m³/año)	Tipo de efluente	Sub sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
P - V	Aguas residuales industriales tratadas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cancas.	13 990,80	Industrial	Pesquería	Mar de Cancas, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento de Tumbes	Categoría 4
TOTAL		13 990,80	Industrial			

ARTÍCULO 4º.- Precisar que durante la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada, se ejecutarán inspecciones al Desembarcadero Pesquero Artesanal, ubicado en la localidad de Cancas, distrito Zorritos, provincia Contraalmirante Villar, departamento Tumbes, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Autoridad Administrativa de Agua Jequetepeque - Zarumilla.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a FONDEPES.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquero para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú y remitir copia a la Autoridad Administrativa de Agua Jequetepeque - Zarumilla y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Abg. LILLIAN CARRILLO MEZA
Directora (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua